Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo, arriba referenciado, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1994, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación, o, en su caso, publicación de la presente

Madrid, 10 de abril de 1995.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

10346 RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/7180/92 y se emplaza a los interesados en el

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, arriba referenciado, interpuesto por don Plácido Barreiro Suárez y otros, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación, o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de abril de 1995.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de

MINISTERIO DE CULTURA

10347

RESOLUCION de 11 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación plurianual de determinadas infraestructuras -Museos, Archivos, Bibliotecas y Salas de Concierto- y actividades'-Lírica y Libros y Bibliotecas- así como para la participación en determinados órganos de cooperación.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura el Convenio de Colaboración para la financiación plurianual de determinadas infraestructuras -Museos, Archivos, Bibliotecas y Salas de Concierto- y actividades --Lírica y Libros y Bibliotecas- así como para la participación en determinados órganos de cooperación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1995.-La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CUL-TURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA FINANCIACION PLURIANUAL DE DETERMINADAS INFRAESTRUC-TURAS -MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y SALAS DE CONCIER-TO- Y ACTIVIDADES -LIRICA Y LIBROS Y BIBLIOTECAS- ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN DETERMINADOS ORGANOS DE COOPERACION

En Mérida a 8 de abril de 1995

REUNIDOS:

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller. Ministra de Cultura, y de otra, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, actúan, de acuerdo con los principios competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado, el artículo 149.1.28 y 149.2 de la Constitución y a la Junta de Extremadura el artículo 148.1.15 y 17 de la Constitución y el artículo 7.1.12, y 15, del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por la Lev Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, manifiestan:

- Que en uso de los títulos competenciales anteriormente expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.1 y 46 de la Constitución, ambas Administraciones vienen desarrollando múltiples actividades orientadas a promover la conservación, el enriquecimiento y la difusión y acceso a la cultura.
- 2.º Que al tener el título competencial cultural un carácter concurrente, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, ambas partes pueden ejercitarlo con independencia la una de la otra para la obtención de unos mismos objetivos genéricos.
- 3.º Que ambas partes, a efectos de potenciar la eficacia de su gestión v con el fin de facilitar, cumpliendo el mandato del artículo 9.2 de la Constitución, la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, consideran necesaria la cooperación entre sus respectivas Administraciones culturales, conforme a un principio de solidaridad interterritorial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, apartado d) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En tal sentido, estiman imprescindible realizar una planificación conjunta de las actividades culturales que permita, habida cuenta de las múltiples necesidades existentes y de los limitados recursos disponibles para atenderlas, una mejor y más amplia prestación de servicios a los ciudadanos mediante la determinación de prioridades de actuación y la aportación conjunta de medios para llevarlas a cabo.

Para hacer posible esa planificación conjunta se ha elaborado el mapa de infraestructuras, operadores y recursos culturales. Este documento constituye la base del presente instrumento jurídico que compromete al Ministerio de Cultura y a los organismos responsables de la política cultural en las Comunidades Autónomas a intervenir coordinadamente con el fin de alcanzar una serie de objetivos primordiales en el terreno de las infraestructuras y operadores culturales durante los próximos diez años.

La iniciativa descrita se complementará con la elaboración y desarrollo de un programa de actuación, a realizar también de forma conjunta por las Administraciones mencionadas, que tendrá por objeto conservar y restaurar el patrimonio monumental español.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan:

El Ministerio de Cultura y la Junta de Extremadura, Primero.-1. a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, de acuerdo con los principios de solidaridad interterritorial y de igualdad de acceso de todos los ciudadanos a la cultura, se comprometen a cooperar en la realización de las actuaciones culturales que se determinan en el acuerdo segundo «Infraestructuras culturales» y acuerdo tercero. «Operadores culturales» del presente Convenio.

La financiación de estas actuaciones se efectuará bien integramente por el Ministerio de Cultura, bien conjuntamente por ambas partes, o bien por éstas en colaboración con otras instituciones, conforme a los términos que constan en los citados acuerdos segundo y tercero del presente Convenio.

- 2. Además, se incorporan al compromiso del apartado anterior aquellos otros que habiendo sido acordados por las partes con anterioridad a la firma de este Convenio se encuentran actualmente en curso de ejecución. Estas actuaciones que se recogen en el anexo 1, se regirán por sus respectivos Convenios y, en cuanto a ellos no se oponga, por los acuer-1 dos del presente.
- Quedan excluidos del presente Convenio los celebrados y en curso de ejecución para realizar actuaciones conjuntas a efectos de la conser-

vación o rehabilitación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—El Ministerio de Cultura se compromete a financiar las siguientes infraestructuras, que, con carácter general, deberán adaptarse a los módulos de necesidades de los equipamientos culturales establecidos por el Ministerio de Cultura.

I. Museos

El Ministerio de Cultura destinará a obras de mejora, rehabilitación, creación de nuevos espacios y equipamiento las dotaciones que se indican a continuación. Dichas dotaciones tendrán carácter limitativo y podrán reducirse en función de los respectivos proyectos técnicos definitivos.

Badaioz:

Nueva sede para el Museo Nacional de Arte Visigodo de Mérida, previa cesión de solar por el Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma que cumpla los criterios de ubicación y superficie establecidos por la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Período de ejecución: 1998-2000.

Coste total de la inversión: 700 millones de pesetas.

Anualidades:

1998: 200 millones de pesetas.

1999: 200 millones de pesetas.

2000: 300 millones de pesetas.

Ampliación del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz.

Período de ejecución: 2001-2003.

Coste total de la inversión: 300 millones de pesetas.

Anualidades:

2001: 50 millones de pesetas. 2002: 150 millones de pesetas.

2003: 100 millones de pesetas.

Cáceres:

Reforma integral de la Casa de las Veletas del Museo de Cáceres.

Período de ejecución: 1998-2000.

Coste total de la inversión: 400 millones de pesetas.

Anualidades:

1998: 150 millones de pesetas.

1999: 150 millones de pesetas.

2000: 100 millones de pesetas.

Por su parte la Junta de Extremadura se compromete a aportar los medios humanos y materiales necesarios que precisen para su pleno funcionamiento los Museos de gestión transferida como consecuencia de la realización de las obras de infraestructuras anteriormente relacionadas, cuando éstas supongan la creación o apertura de nuevos espacios y/o servicios públicos.

II. Archivos.

El Ministerio de Cultura destinará a obras de mejora, rehabilitación, creación de nuevos espacios y equipamiento las dotaciones que se indican a continuación. Dichas dotaciones tendrán carácter limitativo y podrán reducirse en función de los respectivos proyectos técnicos definitivos.

Badajoz:

Nueva sede para el Archivo Histórico Provincial previa cesión de solar por el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma que cumpla los criterios de ubicación y superficie establecidos por la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Período de ejecución: 1996-1999.

Coste total de la inversión: 600 millones de pesetas.

Anualidades:

1996: 25 millones de pesetas.

1997: 200 millones de peseta.

1998: 200 millones de pesetas.

1999: 175 millones de pesetas.

Cáceres:

Obras de reforma, equipamiento y equipos informáticos para el Archivo Histórico Provincial.

Período de ejecución: 1995-2000.

Coste total de la inversión: 105 millones de pesetas.

Anualidades:

1995: 20 millones de pesetas.

1996: 20 millones de pesetas.

1997: 20 millones de pesetas. 1998: 20 millones de pesetas.

2000: 25 millones de pesetas.

Por su parte la Junta de Extremadura se compromete a aportar los medios humanos y materiales necesarios que precisen para su pleno funcionamiento los Archivos de gestión transferida como consecuencia de la realización de las obras de infraestructuras anteriormente relacionadas, cuando éstas supongan la creación o apertura de nuevos espacios y/o servicios públicos.

III. Bibliotecas:

El Ministerio de Cultura destinará a obras de mejora, rehabilitación, creación de nuevos espacios y equipamiento las dotaciones que se indican a continuación. Dichas dotaciones tendrán carácter limitativo y podrán reducirse en función de los respectivos proyectos técnicos definitivos.

Badajoz:

Informatización de la Biblioteca Pública del Estado de Badajoz.

Período de ejecución: 1996.

Coste total de la inversión: 11 millones de pesetas.

Anualidades:

1996: 11 millones de pesetas.

Reforma de la Biblioteca Pública del Estado de Badajoz.

Período de ejecución: 1998-1999.

Coste total de la inversión: 70 millones de pesetas.

Anualidades:

1998: 35 millones de pesetas.

1999: 35 millones de pesetas.

Cáceres:

Informatización de la Biblioteca Pública del Estado de Cáceres.

Período de ejecución: 1996.

Coste total de la inversión: 11 millones de pesetas.

Anualidades:

1996: 11 millones de pesetas.

Reforma de la Biblioteca Pública del Estado de Cáceres.

Período de ejecución: 1996.

Coste total de la inversión: 7 millones de pesetas.

Anualidades:

1996: 7 millones de pesetas.

Por su parte la Junta de Extremadura se compromete a aportar los medios humanos y materiales necesarios que precisen para su pleno funcionamiento las Bibliotecas de gestión transferida como consecuencia de la realización de las obras de infraestructuras anteriormente relacionadas, cuando éstas supongan la creación o apertura de nuevos espacios y/o servicios públicos.

Además de las intervenciones citadas el Ministerio de Cultura finalizará la construcción de la Biblioteca Pública del Estado de Mérida (en ejecución).

Período de ejecución: 1995-1996

Coste total de la inversión: 687,7 millones de pesetas.

Anualidades:

1995: 400 millones de pesetas.

1996: 287,7 millones de pesetas.

En el mismo período, y en cualquier caso antes de la finalización de las obras, la Junta de Extremadura y el Ministerio de Cultura analizarán conjuntamente y propondrán el modelo de gestión de esta Biblioteca.

IV. Música.

El Ministerio de Cultura colaborará en la financiación de nuevas Salas de Conciertos en Extremadura en las siguientes condiciones:

La aportación del Estado no podrá exceder en ningún caso de un tercio del coste total del proyecto, excluido el solar, que deberá ser aportado bien por la Comunidad Autónoma bien por la Corporación Local donde se ubique.

La subvención del Estado por plaza construida será de 600.000 pesetas. Las características técnicas de la Sala deberán adaptarse a las normas y criterios del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. El aforo de las Salas de Concierto de nueva construcción se ajustará a los parámetros medios de población de la localidad, provincia y comunidad

establecidos por el Ministerio de Cultura para la creación de nuevas infraestructuras.

En base a lo anterior el Ministerio de Cultura subvencionará con un máximo de 780 millones de pesetas la construcción de 1.300 plazas en la Comunidad Autónoma, preferentemente en las localidades de Mérida y/o Navalmoral de la Mata, durante el período 1995-1999, con las siguientes anualidades:

1995: 25 millones de pesetas.

1996: 150 millones de pesetas.

1997: 150 millones de pesetas.

1998: 200 millones de pesetas.

1999: 255 millones de pesetas.

El INAEM, mediante acuerdos específicos para cada proyecto, planificará, conjuntamente con la Comunidad Autónoma, la periodificación y el destino de esta subvención. Dichos acuerdos tendrán carácter de anexos a este Convenio.

V. Teatro:

El Ministerio de Cultura financiará los siguientes equipamientos:

Badajoz:

Equipamiento escénico para el teatro Ayala, de Badajoz.

Período de ejecución: 1995-1997.

Coste total de la inversión: 13.000.000 de pesetas.

Anualidades: 1995, 5.000.000 de pesetas; 1996, 4.000.000 de pesetas; 1997, 4.000.000 de pesetas.

Cáceres:

Equipamiento escénico para el Gran Teatro, de Cáceres.

Período de ejecución: 1995-1997.

Coste total de la inversión: 13.000.000 de pesetas.

Anualidades: 1995, 5.000.000 de pesetas; 1996, 4.000.000 de pesetas; 1997, 4.000.000 de pesetas.

VI. Otras inversiones:

En la medida en que el proyecto técnico definitivo de cualquiera de las infraestructuras previstas en este acuerdo segundo suponga un coste inferior al previsto, la cantidad sobrante se destinará bien a los restantes proyectos de inversión, bien a nuevas actuaciones en la forma establecida en los acuerdos quinto, 3.b, y sexto de este Convenio.

Tercero.-Operadores culturales.

El Ministerio de Cultura se compromete a colaborar en el desarrollo de la actividad cultural de la Comunidad Autónoma en las siguientes áreas:

I. Libro y bibliotecas.

El Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, desarrollará un programa de adquisición de libros para las bibliotecas públicas, con objeto de elevar el índice de libros por habitante de la Comunidad Autónoma a la media de la Unión Europea. Con este fin destinará la cantidad de 184.000.000 de pesetas a compra de libros para las bibliotecas de titularidad estatal de la Comunidad de Extremadura durante el período 1996-2003. Por su parte, la Junta de Extremadura se compromete a efectuar un gasto equivalente durante el mismo período para la misma finalidad. Ambas Administraciones planificarán conjuntamente las disponibilidades presupuestarias que destinarán cada año a este objetivo, así como la distribución de los fondos bibliográficos adquiridos entre la red de bibliotecas públicas y los criterios para su adquisición.

Asimismo, el Ministerio de Cultura y la Junta de Extremadura se comprometen a instar a las Corporaciones Locales de la Comunidad para que éstas globalmente destinen la misma cantidad que cada una de las Administraciones firmantes para la dotación de fondos de sus bibliotecas.

II. Agencias.

La Junta de Extremadura, con independencia de lo dispuesto en el acuerdo séptimo de este Convenio, se integrará en las mismas condiciones que las restantes Comunidades Autónomas en las siguientes Agencias previstas por el Ministerio de Cultura para lograr una mayor eficiencia en la gestión de los recursos culturales:

Agencia de Coordinación del Sistema Español de Museos de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Agencia Coordinadora del Sistema de Archivos de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Agencia Gestora de la Red Bibliotecaria de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Agencia de Coordinación de Exposiciones y Promoción Artística del Centro Nacional de Exposiciones.

Agencia de Coordinación de Actividades Musicales, Líricas y Coreográficas de Producción Pública.

Red Española de Teatros y Auditorios de Titularidad Pública.

Las normas reguladoras del funcionamiento de estas Agencias se desarrollarán posteriormente en los términos del acuerdo séptimo de este Convenio.

Cuarto.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2004.

En este período ambas partes se comprometen expresamente a no interesar la participación o colaboración de la otra para la realización de actuaciones distintas a las contempladas en el Convenio, salvo que se trate de actividades imprescindibles que, por las circunstancias que concurran en las mismas, no hayan podido ser previstas a la firma de este documento.

Quinto.—1. La financiación de las actividades culturales se realizará de conformidad con los compromisos que a tal respecto figuran para cada año en los acuerdos segundo y tercero del presente Convenio. Dicha financiación, por lo que se refiere al Ministerio de Cultura, se ha establecido tomando como base los créditos presupuestarios correspondientes al año 1994, a los que se ha aplicado a efectos de determinar los compromisos financieros una proyección para los diez años siguientes.

En el caso de que la proyección presupuestaria efectuada sea inferior a los créditos presupuestarios que se aprueben para cada ejercicio, se procederá a revisar los compromisos de financiación para el año en que se produzca la desviación de la forma siguiente:

Las previsiones de los acuerdos segundo y tercero se reducirán en la proporción que corresponda a efectos de que, en ningún caso, se supere el importe total de dichos créditos autorizados, sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren primordiales.

- 2. Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gasto que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los créditos necesarios para la financiación de las obligaciones contraídas en este Convenio.
- 3. Una vez conocidos los presupuestos del Ministerio de Cultura y de la Consejería de Cultura y Patrimonio para cada ejercicio, ambas Administraciones acordarán:
- a) Respecto a las actuaciones emprendidas en ejercicios anteriores que se encuentren en curso de ejecución, la financiación que se acuerde comprometer para las mismas por cada Administración en el año de que se trate
- b) Las nuevas actuaciones que se iniciarán en el año, con determinación, igualmente, de los compromisos que para su financiación adquiera cada parte.

Sexto.-1. Se crea, como Comisión Territorial de la Conferencia Sectorial de Cultura, una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por los siguientes miembros:

Copresidentes: La Ministra de Cultura y el Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y, respectivamente, por delegación, el Subsecretario de Cultura y el Secretario general Técnico de la Consejería.

Vocales: Cuatro representantes del Ministerio de Cultura y cinco representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Secretaria: La Secretaria general Técnica del Ministerio de Cultura.

- 2. Dentro del marco de actuación que con carácter multilateral desarrolle la Conferencia Sectorial de Cultura, la Comisión tendrá las siguientes funciones:
- 1.ª Acordar las actuaciones y compromisos anuales de financiación de conformidad con lo previsto en el acuerdo quinto.
- 2.a Velar por el cumplimiento de los compromisos contraídos en cada año.
- 3.ª Aprobar una Memoria anual sobre el cumplimiento del presente Convenio.
 - 3. La Comisión se reunirá preceptivamente:
- a) Antes del 30 de diciembre para determinar el grado de cumplimiento de las actuaciones del ejercicio en curso y aprobar la Memoria correspondiente.

 b) Antes del 31 de julio para examinar la ejecución de los compromisos contraídos en el año en curso.

Además, se reunirá siempre que lo decida su Presidente o lo solicite la representación de la Junta de Extremadura.

Séptimo.—1. La Junta de Extremadura forma parte de la Comisión de Cooperación Normativa que, dentro de la Conferencia Sectorial de Cultura, tiene por objeto estudiar la normativa en materia de cultura de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, con la finalidad de proponer las medidas de perfeccionamiento normativo necesarias para lograr los objetivos que se consideren comunes.

2. La Comisión está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Cultura y, por delegación, el Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura y, por delegación, el Secretario general Técnico.

Secretaria: La Secretaria general Técnica del Ministerio de Cultura.

La Comisión podrá crear Subcomisiones, que serán presididas por un miembro de aquélla y tendrán la composición que al efecto se determine por aquélla. Sus funciones serán de estudio de los asuntos que se le encomienden, reservándose el Pleno de la Comisión las funciones de propuesta que, en su caso, se consideren oportunas.

Octavo.—La Junta de Extremadura forma parte de los órganos de cooperación que, dentro de la Conferencia Sectorial de Cultura, hagan efectiva, de conformidad con el marco general determinado por la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos y en los foros internacionales en materia de cultura.

En lo que respecta a las relaciones culturales con terceros países y especialmente con Iberoamérica, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura forma parte de la Comisión de Coordinación de Políticas Culturales, cuyo objeto es conocer, a través del Ministerio de Cultura, de las Comunidades Autónomas o de cualquier otra fuente de información, las políticas culturales en desarrollo o en proyecto de dichos Estados; estudiar su incidencia en la política cultural de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autónomas y proponer las medidas que se consideren convenientes para conseguir o mejorar la coordinación de sus políticas culturales.

La Comisión está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Cultura y, por delegación, el Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura y, por delegación, el Director de Promoción Cultural.

Secretaria: La Directora general de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura.

La Comisión podrá crear Comités de estudio, que serán presididos por un miembro de aquélla y tendrán la composición que al efecto se determine por aquélla. Sus funciones serán de análisis de los asuntos que se le encomienden, reservándose el Pleno las funciones de propuesta que, en su caso, se consideren oportunas.

Noveno.—Los órganos previstos en los acuerdos sexto, séptimo y octavo establecerán sus propias normas de funcionamiento. La Conferencia Sectorial de Cultura, en su reglamento interno, establecerá el régimen derivado del encuadramiento de tales órganos en la Conferencia. El funcionamiento de estos órganos, en lo no previsto en el presente Convenio y en sus propias normas, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.—El presente Convenio se revisará a partir de 1995 con periodicidad bienal, a efectos de su ratificación o de la modificación parcial de sus términos. En el año 2003, por acuerdo entre las partes, podrá negociarse su prórroga para períodos sucesivos.

Undécimo.—El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su plazo de vigencia o por denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito dentro del tercer trimestre de cada año.

En caso de extinción por denuncia, ambas partes acordarán las medidas que consideren procedentes respecto a las actuaciones iniciadas que se encuentren pendientes de finalización.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

ANEXO

Convenios suscritos con anterioridad y que se encuentran en vigor a la firma del presente Convenio

Denominación del Convenio	Fecha suscripción	Fecha publicación BOE	Fecha vigencia
Convenio sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal	6-4-1989	13-6-1989	Indefinida
Convenio sobre gestión de Museos y Archivos de titula-		1001000	
ridad estatal	6-4-1989	13-6-1989	Indefinida
ción de Bienes Culturales	26-5-1994	25-6-1994	Indefinida

10348

ORDEN de 29 de marzo de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Museo Nacional del Prado, de un marco barroco español, en subasta celebrada el día 28 de marzo.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el Pleno celebrado el día 15 de marzo de 1995, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (*Boletín Oficial del Estado* del día 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (*Boletín Oficial del Estado* del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo Nacional del Prado, con cargo a sus fondos, del bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por Durán, Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 28 de marzo de 1995, con el número y referencia siguientes:

Lote número 397. «Marco barroco español», en madera tallada y dorada. Finales del siglo XVII. Medidas: 242 × 160 centímetros, por el precio de remate de 950.000 pesetas.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio del remate más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

10349

ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 785/1993, interpuesto por don Gerardo Barros Alonso.

En el recurso contencioso-administrativo número 785/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo; Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Gerardo Barros Alonso y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 10 de enero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

*Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Barros Alonso, contra la Resolución de fecha 3 de agosto de 1993, de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, que acordó su jubilación forzosa por edad, y contra la de 23 de noviembre del mismo año que desestimó el recurso formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas Resoluciones, sin hacer pronunciamiento alguno sobre la indemnización reclamada por